



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.416

"AN QIHUA S/ QUEJA, EN CAUSA N° 21.376 RE1 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE-CAMPANA".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.416-Q, caratulada: "An Qihua s/ Queja en causa n° 21.376 RE1 de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Zárate-Campana",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate-Campana, el 21 de septiembre de 2018, declaró inadmisibles la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley interpuesta por el defensor oficial a favor de An Qihua, en oposición al fallo de dicho órgano que, a su vez, confirmó la decisión del Juzgado en lo Correccional n° 1 departamental que lo condenó al pago de una multa de dos mil pesos y clausura de cinco días del local comercial rubro autoservicio con nombre de fantasía "Natalia", por encontrarlo responsable de la infracción al art. 6 de la ley 13.178 (v. fs. 24/25 y vta.).

II. Frente a ello, el defensor oficial, doctor Hernán Claudio Larrondo, dedujo queja (v. fs. 29/32 y vta.).

Allí señaló que oportunamente planteó la falta de notificación al presunto contraventor de poder ser

///

asistido por un letrado; la violación al derecho de defensa y al debido proceso y la ausencia de comprobación del vencimiento de la licencia REBA (v. fs. 30 vta.).

Luego de señalar los motivos dados por la Cámara al momento de confirmar la condena, criticó los mismos y afirmó que aquélla invirtió la carga de la prueba (v. fs. cit./31 y vta.).

III. La queja no prospera en tanto el presentante ha incumplido con lo normado en el art. 484 del ordenamiento adjetivo.

En efecto, frente al argumento dado por la Cámara para desestimar la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley, consistente en que las cuestiones de índole federal no habían sido planteadas con la suficiencia y carga técnica necesarias en tanto la defensa había reeditado los planteos llevados en la apelación, sin controvertir eficazmente lo resuelto, el quejoso se limitó a reiterar los cuestionamientos contenidos en la vía denegada -incurriendo en el mismo vicio que le reprochó el *a quo*-, haciendo caso omiso al argumento desestimatorio mencionado.

Ello deja en claro que sus alegaciones no se dirigieron a controvertir, en modo alguno, el fundamento brindado, lo cual pone de manifiesto que la presentación directa ante esta Corte no se autoabastece en los términos del art. 484 del Código Procesal Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por la defensa oficial a fs. 1/2 a favor de An Qihua (arts. 484, 486 *bis*



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.416

y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1579